

**DECRETO N° 199  
(Julio 05 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 190 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA Y SE ACATAN LAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 878 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 QUE MODIFICÓ Y PRORROGÓ LA VIGENCIA DEL DECRETO 749 DE 2020, CIRCULAR CIR2020-74-DIMI-1000 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EXCEPCIONALES, PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA MUNDIAL POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.”**

Página | 1

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 749 de 2020 modificado por el decreto 847 del 14 de junio de 2020 prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Decreto Presidencial N° 878 del 25 de Junio 2020, por *el cual se modifica y prorroga La vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, la Presidencia de la Republica en el artículo 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 determinó que la dirección del manejo del orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad,*

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

estará en cabeza del Presidente de la República, y las excepciones que de manera adicional deban emitir los Gobernadores y Alcaldes dirigidas con el mismo propósito, previamente deben ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Página | 2

Que el parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 determina: *“Los Alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo”*.

Que en virtud de la disposición antes mencionada, la Alcaldía Municipal remitió al Ministerio del Interior informe de la situación epidemiológica causada por el CORONAVIRUS (COVID-19) y el proyecto de decreto para efectos de establecer medidas de prevención y mitigación del riesgo dentro del ente territorial, a efectos de la articulación y coordinación que se deben implementar con las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios *“...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.*

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: **PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.** 7. **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.** 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- “1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”

Que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 para los establecimientos comerciales determina: **Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:** 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. 2. **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.** 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía. 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente. 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. 6. Para ofrecer los servicios

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo (...)

Página | 4

Que el artículo 92 de la ley 1801 de 2010. **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica** expresa, los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes. 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca. **4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.** 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.

(...) Que la Corte Constitucional en sentencia T-385 de agosto 21 de 2019 estableció las siguientes subreglas de decisión para cuando se está frente al procedimiento verbal inmediato aplicable para el comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades que sanciona a quien impida, dificulte, obstaculice o se resista al procedimiento de identificación o individualización:

*I. Es un deber de las personas portar la cédula de ciudadanía, ya que este es el principal medio de identificación; sin embargo, incumplirlo no puede ser objeto de sanción, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una norma expresa que así lo consagre. II. Ante la exigencia de la exhibición de la cédula de ciudadanía que realiza la autoridad policiva para efectos de identificación o individualización, las autoridades deben permitir que la persona que no la porte pueda acudir a los distintos medios de prueba que tenga a su alcance, siempre que en todo caso le permitan a la autoridad verificar que se trata de la misma a la que requiere. III. Es deber de las autoridades de policía disponer y emplear los medios tecnológicos con los que cuenta la Policía Nacional para identificar a las personas en el lugar en que es abordada, en tanto permite un oportuno y eficiente desarrollo de la actividad de policía y a la vez garantiza los derechos ciudadanos.*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios,

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Página | 5

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *«Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.(...)»*.

Que el artículo 119 ibídem, manifiesta que : *“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente en el marco de la declaratoria nacional del aislamiento preventivo obligatorio.

## **DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)**

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 modificó la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 de 2020 en donde fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que el artículo primero del Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que dentro de los factores de alto riesgo para el contagio del COVID-19, se encuentra el contacto entre personas, razones por el cual se requieren medidas especiales de aislamiento social que propendan por la ruptura de la cadena de transmisión viral y adicionalmente para prevenir las aglomeraciones en supermercados, graneros, y similares en donde se expendan productos de la canasta familiar, entidades bancarias, empresas de envío y recibos de giros y remesas, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería por lo que se hace necesario implementar un pico y cedula, y un horario especial de atención al público.

Que además de las actividades financieras y de comercio anteriormente descritas mediante la expedición del Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020, autoriza la

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

apertura y la entrada en funcionamiento de otros sectores comerciales para incentivar la producción y recuperación económica y reactivación de vida productiva y laboral de manera progresiva, afectados por la inactividad causada por el aislamiento preventivo obligatorio para la contención del COVID-19. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19, además de las directrices que para tal fin señale la Secretaría de Salud Municipal, y la vigilancia de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

Página | 7

No se autoriza en ningún caso el funcionamiento de los siguientes espacios o actividades presenciales:

-Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas como establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, discotecas, bares, estaderos, billares, salón de eventos, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

-Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, eventos religiosos, canchas sintéticas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas, parques infantiles y biosaludables.

-La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos, canchas de fútbol y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto

-Los establecimientos y locales gastronómicos, restaurantes, comidas rápidas, asaderos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

Que la Corte Constitucional en reiteradas sentencias de tutela (S. T-098/16, T-243/16 T-163/18), en amparos al derecho a la salud y su relación con el suministro oportuno de medicamentos, determina la obligatoriedad por parte de las EPS de hacer entrega de medicamentos sin dilaciones injustificadas, la sentencia T-243/16 al tenor expresa:

*“De otra parte, en atención a la especial condición clínica y la calidad de cabeza de familia de la señora Rubelia, se ordenará a ASMET SALUD EPS, que en caso de que así lo disponga la accionante, entregue de manera inmediata y sin dilaciones, los medicamentos ordenados por el médico tratante de la usuaria, a la persona a quien ella autorice, cuando se encuentre imposibilitada de acudir personalmente a reclamarlos. En este evento, la EPS se asegurará de pagar a la afiliada los gastos por concepto de transporte, que permita cubrir los costos de desplazamiento en que incurra su autorizado.”*

**“ii) Entrega de medicamentos en la periodicidad y cantidad ordenada por el médico tratante:** sobre este aspecto, la Sala ordenará a la entidad accionada que realice todas gestiones tendientes a garantizar la entrega de los medicamentos a la accionante, en la periodicidad y cantidad ordenada por su médico tratante. En caso de que al momento en que la señora Rubelia o su autorizado reclame sus

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

*medicamentos y no sea posible su entrega de forma completa, la EPS deberá, dentro de las 48 horas siguientes al reclamo de los mismos, disponer su entrega en el lugar de domicilio de la actora, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 131 del Decreto- Ley 019 de 2012 y la Resolución 1604 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social”.*

Página | 8

Que el Gobierno Nacional en el marco de emergencia económica, social y ecológica declarado por el decreto 417 de 2020 como consecuencia de la pandemia mundial por la propagación del Coronavirus COVID-19, emitió el Decreto N° 441 del 20 de marzo de 2020 el cual declaró la Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio -con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto. se deberá garantizar el acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito.

Que el Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N° 136 del 27 de abril de 2020: “Por medio del cual se acatan las medidas e instrucciones impartidas en el Decreto–legislativo N° 593 del 24 de Abril de 2020, como consecuencia de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19 para la preservación de la vida y la salud en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Que no obstante se expidió el Decreto N° 144 del 30 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga –Magdalena: **“por medio del cual se declara toque de queda transitorio para la conservación del orden público, la vida y salud en el municipio de Ciénaga-Magdalena en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, se deroga el artículo 3 del decreto 136 del 27 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena y se dictan otras disposiciones”**, en los operativos y patrullajes desarrollados por la Policía Nacional en cabeza del Comandante De Estación con el acompañamiento del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana Municipal para verificación de cumplimiento de medidas implementadas para contrarrestar la pandemia COVID-19 por parte de la ciudadanía, informan que especialmente en horas



## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

nocturnas en comunas y barrios de la localidad se siguen observando aglomeraciones de personas en parques, vías públicas, al frente de las viviendas y terrazas como también el alto consumo de bebidas embriagantes con utilización de equipos de sonidos en altos decibeles, y niños, niñas y adolescentes realizando todo tipo de actividades en las calles, siendo lo anteriormente mencionado vectores de alta propagación del CORONAVIRUS-COVID-19, lo que pone en peligro y en alto riesgo de contagio a toda la comunidad Cienaguera. Que aunado a lo anterior Ciénaga limita con el vecino municipio de **Pueblo Viejo** que por sus características especiales sus pobladores deben desplazarse de manera constante y permanente hasta Ciénaga para realizar actividades de índole, económica y comercial de igual manera para solicitar servicios médicos y de salud; sus autoridades reportan más de 100 casos de contagios por COVID-19 por lo que se hace necesario para salvaguardar la salud y la vida de todos los habitantes del municipio de Ciénaga decretar un toque de queda transitorio y ley seca en toda la jurisdicción del ente territorial, además del cierre de toda actividad comercial y la restricción de la circulación de vehículos, motocicletas y otros medios de transportes en el periodo comprendido del 1 al 17 de julio de 2020.

Página | 9

Que el 16 de Julio de 2020 se celebra a nivel nacional las fiestas patronales de La virgen del Carmen, dichas festividades tienen una gran connotación en la cultura de las comunidades de Ciénaga por su devoción y ancestro costumbrista, que por tradición celebran esta fecha en especial; y no obstante nos encontramos en un periodo aislamiento preventivo obligatorio, es susceptible que se generen en diferentes sectores de la ciudad diversas manifestaciones como procesiones, conmemoraciones y ceremonias no autorizadas generadoras de aglomeraciones de personas e inclusive susciten al consumo de bebidas embriagantes y por lo consiguiente el eminente peligro de incremento de altos contagios del Coronavirus COVID-19, por lo que se hace necesario extender la disposición de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 878 del 25 de Junio 2020 el cual modificó y prorrogó el Decreto 749 de 2020, hasta el día 17 de Julio de 2020 para la preservación de la vida y salud de los habitantes en el Municipio de Ciénaga-Magdalena

Que de acuerdo al boletín informativo emitido por la Secretaria de Salud Municipal de fecha 23 de Abril de 2020 para el seguimiento y control de la pandemia coronavirus (covid-19), se han multiplicado por cuatro los casos de contagios en el municipio con respecto al boletín de fecha 11 de abril hogaño, de la siguiente forma: se han detectado veintidós (22) casos confirmados de contagios, dieciocho (18) resultados en espera, noventa y cinco (95) personas en aislamiento preventivo, cincuenta y ocho(58) muestras enviadas al Instituto Nacional de Salud y cero (0) muertes.

Que el Secretario de Salud Municipal advierte que en relación a los casos de contagios informados el día 23 de abril de 2020, se han incrementado en 15 más, para un total de 37 casos de contagios de COVID-19 confirmados en el municipio al día 30 de abril de 2020.

**DECRETO N° 199**  
**(Julio 05 de 2020)**

Que el día 05 de mayo de 2020 la Secretaria de Salud Municipal reporta en el boletín COVID-19 para Ciénaga lo siguiente: Cincuenta y siete (57) casos de contagios confirmados, dieciséis (16) pacientes recuperados, y tres (3) fallecidos por causa del coronavirus.

Página | 10

Que en el boletín COVID-19, publicado por la Secretaria de Salud Municipal de Ciénaga el día 22 de mayo de 2020 reporta para Ciénaga: Total Casos de contagios ochenta (80), pacientes recuperados cuarenta (40), casos activos, treinta y siete (37) y, fallecidos tres (3), el boletín del 30 de mayo de 2020, la Secretaria de Salud reporta un total de 100 casos de contagios COVID-19 confirmados.

Que la Secretaria de Salud Municipal ha entregado los siguientes reportes en los últimos días del incremento exponencial de contagios del Coronavirus COVID-19 en el municipio con una alta tasa de letalidad:

**REPORTE 24 DE JUNIO 2020 25 DE JUNIO 2020 26 DE JUNIO 2020**

Total casos	339	382	389
Pacientes recuperados	117	127	132
Casos activos	198	225	223
Fallecidos	24	30	34

Que el reporte correspondiente al día 27 de junio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 417, pacientes recuperados 137, casos activos 246, fallecidos 34, aislamiento en casa 205, hospitalizados 36, hospitalización UCI 5.

Que el reporte correspondiente al día 29 de junio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 450, pacientes recuperados 164, casos activos 247, fallecidos 39, aislamiento en casa 213, hospitalizados 30, hospitalización UCI 4.

Que el reporte correspondiente al día 04 de julio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 513, pacientes recuperados 177, casos activos 283, fallecidos 53, aislamiento en casa 245, hospitalizados 33, hospitalización UCI 5.

## DECRETO N° 199 (Julio 06 de 2020)

La red del sistema de clínicas y hospitales del municipio informan la ocupación de UCI y camas disponibles que a continuación se relacionan:

Página | 11

- Fundación Policlínica Ciénaga 14 camas UCI (totalmente ocupadas)
- Clínica General de Ciénaga 8 camas (totalmente ocupadas)
- Hospital San Cristóbal de Segundo Nivel de complejidad 30 camas (22 ocupadas).

Los datos antes mencionados revelan que el municipio de Ciénaga-Magdalena no cuenta con la capacidad suficiente de UCIS y camas para seguir atendiendo los casos de urgencias y en especial a la alta tasa de morbilidad que se está causando por el alto índices de contagios del COVID-19, ya que el sistema de atención de clínicas y hospitalaria del ente territorial se encuentra próximo a colapsar.

Que así mismo, el Ministerio de Interior mediante circular **No. CIR2020-74-DMI-1000** del sábado 4 de julio de 2020, dirigida al Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, avala y aprueba el aislamiento preventivo obligatorio por encontrarlo procedente y lo extiende hasta el **21 de julio de 2020**, medidas extraordinarias y exclusivas para el municipio de Ciénaga que contribuyan a la mitigación de la pandemia.

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 7 del Decreto Nacional 749 de 2020 menciona que: —Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos, se hace necesario tomar medidas para regular algunas actividades económicas con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y mitigar el avance de la enfermedad.

Que la medida adoptada por el presente decreto ha sido socializada y concertada con el Ministerio del Interior conforme lo expresado en los decretos nacionales 418, 749, 847 y 878 de 2020 y, cuenta de igual manera con el aval del Ministerio de Salud, conforme la comunicación suscrita por el titular de esa cartera dirigido a la Ministra de Interior

En mérito de lo expuesto este despacho,

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

Página | 12

### DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Las medidas ordenadas en el Decreto N° 878 del 25 de Junio de 2020, proferido por La Presidencia de la Republica de Colombia, por medio del cual prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de Junio de 2020 —Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden públicoll, y la Circular Externa CIR2020-74-DMI—100 del Ministerio del Interior Nacional con vigencia hasta el 21 de Julio de 2020, se acatan y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los habitantes del Municipio de Ciénaga-Magdalena, en consecuencia en observancia del aislamiento preventivo obligatorio se restringe la libre circulación de personas y vehículos en el área urbana y rural del ente territorial entre el 07 de Julio al 21 de Julio de 2020, con las excepciones contempladas en el artículo 3 del Decreto 749 de 2020.

**ARTÍCULO 2: Objeto.** El presente acto administrativo regulatorio tiene por objeto establecer medidas de prevención y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causado por el CORONAVIRUS (COVID-19) y fue remitido al correo electrónico [covid19@minterior.gov.co](mailto:covid19@minterior.gov.co) del Ministerio del Interior para su validación de acuerdo a la articulación y coordinación que se deben implementar con las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 3: TOQUE DE QUEDA. DECRETAR,** toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena a partir del 07 de julio hasta el 21 de julio de 2020, en consecuencia queda prohibido la libre circulación de personas en los siguientes horarios: De lunes viernes entre las 7:00 P.M. a 5:00 A.M. del día siguiente. Sábados y domingos: A partir de las 5:00 a.m. del día sábado hasta las 5:00 a.m. del día lunes.

**Parágrafo 1: Toque de queda el día 16 de julio de 2020.** El día 16 de julio de 2020 regirá el toque de queda en el horario comprendido de 5:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

**Parágrafo 2:** Se exceptúan de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las siguientes personas y/o entidades: organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, organismos de seguridad e investigación del estado, vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes (uniformados y carnetizados), estaciones de servicio de ventas de combustibles, seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial, vehículos de abastecimiento de alimentos y combustibles debidamente autorizados e identificados.

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

**Parágrafo 3:** Las estaciones de servicios de ventas de combustibles atenderán desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. entre el 7 al 21 de julio de 2020.

Página | 13

**Parágrafo 4:** Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente Artículo, serán conducidos por la autoridad competente al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para verificación de derechos. Los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaigan su custodia durante el tiempo de que trata el presente artículo serán conducidos a la Comisaria de Familia para verificación de derechos y para aplicación del proceso sancionatorio a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo 91 de la ley 1453 de 2011.

**Parágrafo 5: Control de Frontera Municipal.** La fuerza pública vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y controlará el ingreso de vehículos y personas en los diferentes puntos de acceso a la ciudad, impidiendo la entrada a vehículos y personas cuyas actividades o razón social no se encuentren contempladas en las excepciones contenidas en el Decreto 749 de 2020 prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, obligándolas a retornar a su ciudad o lugar de origen, el no acatamiento a la autoridad competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 12 de la norma antes señalada.

**Parágrafo 6:** Así mismo son aplicables las excepciones e instrucciones pertinentes impartidas por el Gobierno Nacional en el artículo 3 del Decreto 749 de Mayo 28 de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de Junio de 2020, prorrogado por el Decreto 878 del 25 de Junio de 2020 y en la Circular CIR 2020-74-DIMI-1000 del 4 de julio de 2020 emitida por el Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 4: LEY SECA.** Prohibir la venta, el consumo y distribución de bebidas embriagantes en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, las veinticuatro (24) horas del día, a partir de las seis (6:00 P.M.) del día 07 de julio de 2020, hasta las seis (6:00 A.M.) del día 22 de Julio de 2020.

**Parágrafo 1:** Se Prohíbe la comercialización y entrega de productos y/o bebidas alcohólicas (cervezas, aguardientes, rones, etc.) a tiendas de barrio, droguerías, puntos fríos, estaderos, billares, depósitos y personas naturales en el Municipio de Ciénaga a través de cualquier medio y/o vehículos proveedores y distribuidores (furgones, camiones, etc.).

**Parágrafo 2:** El incumplimiento de la presente medida acarreará como consecuencia la incautación inmediata del licor aprehendido y se pondrá a disposición de la Secretaría de Gobierno Municipal para su destrucción, sin perjuicio de la aplicación a los infractores de las sanciones y medidas correctivas contenidas en la ley 1801 de 2016, además la suspensión de la actividad

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

económica mediante orden de sellamiento inmediato del establecimiento comercial o local por un término entre tres (3) y hasta de diez (10) días, y el desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses.

Página | 14

**ARTÍCULO 5:** Es obligatorio por parte de todos los ciudadanos del municipio al ser requerido por la autoridad competente exhibir la cedula de ciudadanía, como principal documento de identificación, so pena de ser sancionado de acuerdo al procedimiento contemplado en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 6: PROHIBASE,** la apertura al público de los siguientes comercios: ventas al por mayor y al detal de ferreterías, depósitos de materiales de construcción, materiales eléctricos, productos de vidrio y pintura, las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, locales de reparación y mantenimiento de computadores equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, comercios de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, almacenes de compraventa de accesorios y repuestos de motocicletas y bicicletas convencionales y eléctricas y talleres de mantenimiento y reparación de las mismas incluidos partes, piezas y accesorios, lavaderos de autos y las empresas del sector minero públicas o privadas y plantas industriales, el comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos, Comercio al por mayor y al por menor, almacenes de confección y calzado, cacharrerías, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias, museos y bibliotecas, laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, peluquerías, la Cámara de Comercio, en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-magdalena desde el 7 de julio del 2020 hasta el día 21 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 7:** La comercialización de productos de primera necesidad por parte del mercado público de abastos, bodegas de víveres y abarrotes, supermercados, graneros, panadería y mayoristas se realizarán a puerta cerrada y las ventas de sus productos se efectuarán de Lunes a Domingos, mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entregas a domicilio con personal uniformado y carnetizado hasta las 9:00 p.m.

**Parágrafo 1: TIENDAS DE BARRIO** atenderán al público de lunes a domingo de manera presencial hasta las 6:00 p.m. y deberán promover y priorizar las entregas a domicilio, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad, y bajo ninguna circunstancia podrán especular con los precios de los productos so pena de la aplicación de las medidas y sanciones pertinentes por parte de la Inspección de Precios y medidas y Defensor del Consumidor de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, la ciudadanía podrá reportar irregularidades al correo electrónico: [proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co)

## DECRETO N° 199

(Julio 05 de 2020)

**Parágrafo 2:** Los restaurantes, establecimientos de comidas rápidas, asaderos y similares, refresherías, veterinarias, distribuidoras de comidas para animales, funcionaran a puerta cerrada y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico y entregas a domicilio con personal uniformado y carnetizado, así mismo son aplicables las excepciones contempladas en el artículo 3 del Decreto 749 de Mayo 28 de 2020 prorrogado por el Decreto 878 del 25 de Junio de 2020 y la circular CIR2020-74-DIM-1000 del Ministerio del Interior. El personal domiciliario deberá cumplir con todas las medidas de bioseguridad, con el lavado permanente de manos, la utilización obligatoria de tapabocas y los productos a comercializar deben ser entregados en empaques y protección adecuados y con el máximo control de cumplimiento de las normas de higiene y desinfección. El horario de funcionamiento y despachos de servicios será hasta las 9:00 P.M.

Página | 15

**Parágrafo 3:** La Secretaria de Salud Municipal y la Inspección de Precios y medidas y Defensor del Consumidor de la Secretaria de Gobierno Municipal, vigilarán de manera permanente el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la calidad de los productos a comercializar, permisos e irregularidades podrán reportarse a los siguientes correos electrónicos: Secretaria de Salud y Desarrollo Social: [secsalud@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:secsalud@cienaga-magdalena.gov.co) Inspector de Precios y Medidas y Defensor del Consumidor: [proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co) cel: 310 6554023.

**Parágrafo 4:** Las droguerías y farmacias por su carácter de servicio esencial podrán atender al público dentro del horario de funcionamiento señalado por cada establecimiento comercial, debiendo priorizar las entregas de medicamentos mediante el servicio de domicilios.

**ARTÍCULO 8: Implementar un pico-cédula y Género obligatorio.** Para la atención de Bancos y/o entidades financieras y cajeros electrónicos a partir del día 07 al 21 de julio de 2020, en el horario de apertura del establecimiento y hasta las 2:00 P.M. **atención solo mujeres: de 8:00 a.m a 11:00 a.m. y Atención solo hombres: de 11:00 a.m. a 2:00 p.m.** para los números de cédulas terminadas en el último dígito de acuerdo con el siguiente cuadro:

Día del pico y cédula	último dígito de la cédula ciudadanía
LUNES	1,2
MARTES	3,4
MIERCOLES	5,6
JUEVES	7,8
VIERNES	9,0

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

**Parágrafo 1:** Los operadores de pago (Efecty, supergiros, etc), atenderán en el horario de 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. **atención solo mujeres: de 8:00 a.m a 11:00 a.m. y Atención solo hombres: de 11:00 a.m. a 2:00 p.m.** Para los números de cédulas terminadas en el último dígito de acuerdo con el cuadro anterior.

Página | 16

**Parágrafo 2:** Autorícese, a los almacenes, supermercados y comercios que se encuentren habilitados para comercializar productos exentos de iva el Funcionamiento a puerta cerrada el día 19 de julio de 2020, las ventas de sus productos mediante plataformas electrónicas y/o entregas a domicilio

**Parágrafo 3:** Dispóngase por parte de la entidad bancaria, las empresas de recibos y envíos de giros en las entradas de las mismas elementos de desinfección manuales tales como gel y/o desinfectantes, las personas al ingresar deben cubrir boca y nariz con el uso obligatorio de tapabocas o mascarillas y guardar el distanciamiento físico entre personas como mínimo de 2 metros.

**Parágrafo 4:** Será responsabilidad de los Gerentes y/o administradores de las Entidades Bancarias y/o financieras, empresas de recibos y envíos de giros la implementación y control de las medidas de distanciamiento social, de bioseguridad y logística dentro y en la parte externa del establecimiento, so pena de la imposición de las sanciones y medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016.

**Parágrafo 5:** Se exceptúan de las restricciones contempladas en el presente artículo, médicos, enfermeros, enfermeras y demás personas vinculados al sector de la salud y en concordancia con el artículo 11 del Decreto 749 de 2020 las autoridades competentes garantizaran el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás adscritos a la prestación del servicio de salud y evitará que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO 9: Uso obligatorio de tapabocas.** Se implementa el uso de tapabocas convencional obligatorio por toda la ciudadanía que circulen en espacios públicos entidades Públicas, establecimientos de comercios abiertos al público o que siendo privado trascienda a lo público.

**ARTÍCULO 10: Cercos Epidemiológicos:** La Secretaria de Salud Municipal en coordinación y articulación con la Secretaria de Salud Departamental y una vez se priorice la comuna, Barrio o sector determinado en el municipio que presenten altos contagios de COVID-19 se implementarán cercos epidemiológicos y se tomaran todas las acciones y el seguimiento necesarios para contrarrestar la pandemia en dichas zonas o sectores.

**ARTICULO 11: Actividades no habilitadas.** No se autoriza en ningún caso el funcionamiento de los siguientes espacios o actividades presenciales: Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas como establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, discotecas, bares, estaderos, billares, salón de eventos, eventos religiosos, ocio y



## **DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)**

entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video, Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, canchas deportivas, canchas sintéticas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas, cines y teatros, parques infantiles y biosaludables. No se permite la práctica deportiva de ninguna disciplina deportiva profesional o aficionada (atletismo, ciclismo, patinaje etc.), actividades o ejercicios físicos en vías públicas urbanas o rurales y el ejercicio grupal en parques públicos, canchas de futbol y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Página | 17

**ARTICULO 12: PROHÍBASE**, la circulación de acompañante (parrillero) en motocicleta, a partir de la vigencia del presente decreto, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena y hasta el día 22 de julio de 2020 a las cinco (05:00 a.m.).

**Parágrafo 1:** La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), por el término de la declaratoria nacional de aislamiento preventivo obligatorio y una amonestación señalada en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002, y se les impondrá de inmediato a los ocupantes de la motocicleta las sanciones contempladas en el CNP, sin perjuicio de la aplicación de la sanción penal y multa prevista en el artículo 12 del Decreto N° 749 de 2020.

**Parágrafo 2:** Además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta, desde la fecha de inmovilización, hasta el día veintiuno (21) de julio de 2020.

**ARTÍCULO 13: PROHÍBASE**, la circulación de vehículos, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, bicicletas y triciclos (tipo bici) en la jurisdicción del municipio de Ciénaga los días sábados 11 y 18 de julio de 2020 y los domingos 12 y 19 de julio de 2020.

**Parágrafo 1:** Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo los vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, organismos de seguridad e investigación del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías, supertiendas, supermercados, graneros, negocios de preparación de comidas rápidas, asaderos y similares y restaurantes (uniformados y carnetizados), seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones deberán portar la correspondiente identificación oficial, vehículos operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), los vehículos cuyos ocupantes se encuentren amparados por alguna de las excepciones contempladas el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el decreto 847 del 14 de junio de 2020, prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

**Parágrafo 2:** El que incumpla la medida contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización preventiva del vehículo, motocicleta, motocarro, cuatrimoto, bicicleta y triciclo (tipo bici) por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) por el término de declaratoria nacional de aislamiento preventivo obligatorio contemplado el Decreto 749 de 2020 y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.

**Parágrafo 3:** Además el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá el vehículo, motocicleta, motocarro, cuatrimoto, bicicleta y triciclo (tipo bici), desde la fecha de inmovilización, hasta el día veintiuno (21) de julio de 2020.

**Parágrafo 4:** A las personas que infrinjan lo ordenado en el parágrafo anterior se les impondrá de inmediato las sanciones contempladas en el CNP, sin perjuicio de la aplicación de la sanción penal y multa prevista en el artículo 12 del Decreto N° 749 de 2020.

**ARTICULO 14: Se prohíbe,** la circulación de vehículos (buses, busetas y/o vehículos especiales) afiliados a empresas de transporte público de pasajeros intermunicipal en jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), se encargará de controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida con el acompañamiento de la Policía Nacional y/o la Policía de carreteras.

**Parágrafo 1:** El que incumpla la orden contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización preventiva del vehículo, a cargo de la Policía Nacional o Policía de Carreteras y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito, además el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá el vehículo, desde la fecha de inmovilización, hasta el día veintiuno (21) de julio de 2020.

**Parágrafo 2:** Se exceptúan de la presente restricción, los vehículos de transporte público de pasajeros intermunicipal en la que el servicio a prestar se encuentre amparado en excepciones contempladas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

**ARTICULO 15:** Ordénese el cierre de playas y prohíbase el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de Ciénaga y línea de costa desde el día 07 de julio de 2020 hasta el día 21 de julio de 2020.

**ARTICULO 16: Cierre de la Entidades Públicas Municipales.** La Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena, despachos y enlaces que funcionan fuera de la sede central y la Entidad descentralizada Intraciénaga cerrarán atención al público

## DECRETO N° 199 (Julio 05 de 2020)

de forma presencial en el periodo comprendido del 7 al 21 de julio de 2020, las peticiones, quejas y reclamos (PQR) se recibirán y se tramitarán de manera digital en los siguientes correos electrónicos que a continuación se relacionan: Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana: [secgobierno@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:secgobierno@cienaga-magdalena.gov.co)  
Inspector de Precios y Medidas y Defensor del Consumidor: [proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co)

Página | 19

Secretaria de salud y Desarrollo Social: [secsalud@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:secsalud@cienaga-magdalena.gov.co)

Secretaria Administrativa: [contratacion@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:contratacion@cienaga-magdalena.gov.co)

Secretaría de hacienda: [sechacienda@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:sechacienda@cienaga-magdalena.gov.co)

SIDES: [secinfraestructura@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:secinfraestructura@cienaga-magdalena.gov.co)

Secretaria de Educación: [seceducacion@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:seceducacion@cienaga-magdalena.gov.co)

Oficina Asesora Jurídica: [ofijuridica@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:ofijuridica@cienaga-magdalena.gov.co)

Oficina Asesora de Planeación: [ofiplaneacion@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:ofiplaneacion@cienaga-magdalena.gov.co)

Oficina Asesora de Comunicaciones: [medios@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:medios@cienaga-magdalena.gov.co)

Inspección Única de Policía: [inspecciondepoliciacienaga@outlook.com](mailto:inspecciondepoliciacienaga@outlook.com)

Comisaria de Familia: [Comisariadefamilaga@hotmail.com](mailto:Comisariadefamilaga@hotmail.com)

Inspección Única de Policía: [inspecciondepoliciacienaga@outlook.com](mailto:inspecciondepoliciacienaga@outlook.com)

**ARTÍCULO 17: Suspensión de obras civiles y de construcción.** Queda suspendida toda ejecución de obras civiles y de construcción y la remodelación de inmuebles, públicos y privados en toda la jurisdicción de Ciénaga-Magdalena durante el periodo comprendido del 1 al 21 de julio de 2020.

**ARTICULO 18: Servicios Públicos Domiciliarios Residenciales.** Operadores de la Sierra, Electricaribe, Gases del Caribe, prestadoras de servicios públicos domiciliarios no podrán bajo ninguna circunstancia suspender a los usuarios de viviendas residenciales, el suministro de agua potable, energía eléctrica y gas domiciliario, durante la vigencia del presente decreto comprendido entre el 1 al 21 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 19: Entrega de medicamentos a cargo de las EPS.** Corresponde a las Entidades Prestadoras de Salud garantizar la entrega de medicamentos en el domicilio de los pacientes y de manera preferencial y obligatoria a los adultos mayores de 70 años de acuerdo a lo contemplado en el artículo 131 del Decreto-Ley 019 de 2012 y la Resolución 1604 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 1:** La Secretaría de Salud Municipal vigilará el cumplimiento por parte de las Entidades Prestadoras de Salud las cuales deberán disponer la entrega de los medicamentos en la residencia de los pacientes y enfermos.

**DECRETO N° 199  
(Julio 05 de 2020)**

**ARTICULO 20:** El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las implicaciones del orden penal y multa prevista en artículo 12 del Decreto N° 749 de 2020 modificado por el decreto 847 del 14 de junio de 2020, prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.

Página | 20

**ARTÍCULO 21: Remítase,** copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo del Magdalena de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 136 de la ley 1437 de 2011, para su competencia y fines legales pertinentes.

**ARTICULO 22: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del siete (07) de julio de 2020 y deroga el decreto 190 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena y cualquier Decreto o norma de vigencia anterior.

**ARTICULO 23:** Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado en el original**  
**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

**Firmado en el original**  
**HECTOR FABIO ZULETA ROVIRA**  
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

**Firmado en el original**  
**ERWIN RAFAEL BUCAR CANDANOZA**  
Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga

Proyectó: Álvaro Alarcón R. Asesor Jurídico  
V°B°: Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno  
Revisó: Alfonso Castillo Montoya. Director Oficina Asesora Jurídica